



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.
 Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.
 Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. — Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos. — Concurso del mes actual. — *Relación de destinos vacantes.*

Administración provincial

Diputación provincial de León. — *Convocatoria.*

Anuncio.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4 de Abril de 1930)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

CONCURSO DEL MES DE ABRIL DE 1930

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e indivi-

duos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. — DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES SECCION DE CORREOS

(Destinos de primera categoría)

Provincia de León

- 221. Cartero de Aguasmeistas, con 250 pesetas.
- 222. Idem de Ambagas, con 300 pesetas.
- 223. Idem de Corbón, con 500 pesetas.
- 224. Idem de Destriana, con 400 pesetas.
- 225. Idem de Páramo del Sil, con 375 pesetas.
- 226. Idem de Rodiezmo, con 365 pesetas.
- 227. Idem de Santibáñez, con 312,50 pesetas.
- 228. Idem de Sobrado de Aguir, con 250 pesetas.
- 229. Idem de Villamoratiel de las Matas, con 500 pesetas.

- 230. Idem de Carrocera, con 600 pesetas.
- 231. Idem de Torneros de Valdería, con 200 pesetas.
- 232. Peatón de Peranzanes a Corbón del Sil (en caballería), con 1.100 pesetas.
- 233. Idem de Quintaniella de Flores a Herreros de Jamuz, con 800 pesetas.
- 234. Idem de Villablino a Dagaña, con 800 pesetas.
- 235. Idem de Cuadros a Cascaute, con 450 pesetas.
- 236. Idem de Vega de Espinareda a San Pedro de Paradela, con 1.000 pesetas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

Diputación provincial de León

980. Ordenanza, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad, y el designado sufrirá reconocimiento facultativo para acreditar no padecer enfermedad de las comprendidas en la ley de Accidentes del Trabajo.

Ayuntamiento de Cistierna

981. Dos Vigilantes de arbitrios, a 1.825 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ponferrada

982. Barrendero con 2,25 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Saucedes del Río

983. Guarda rural, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Vega de Espinareda

984. Sepulturero, con 100 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además cinco y tres pesetas por sepultura de adultos y niños, respectivamente.

Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera

985. Alguacil-Portero, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad. 1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta*.

Servicios.— Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados.— No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales consten que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo, en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de poseionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO, Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

Petición de destino.— Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, chrsándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

NUMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

Clasificación de servicios.— Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tenga en su poder, debidamente visado por el

Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICION DE DESTINO

Certificados: De suficiencia. Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.— Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.— Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar, o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.— En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

**MODELO DE PAPELETA QUE SE CITA
FORMULARIO NÚMERO 1.**

Póliza
correspon-
diente

CONCURSO DEL MES DE

Primer apellido }
Segundo apellido } Nombre Empleo militar
Natural de } Hijo de y de

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de clase, núm. natural de, provincia de, y domiciliado en, provincia de desea obtener un destino de los anunciados a concurso en mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1) .

(2)

(3)

..... de de 19...

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente, certificando el Alcalde el tiempo de vecindad del peticionario.
(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NÚMERO 2 (1)

Timbre
correspon-
diente

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de provincia de y domiciliado en provincia de hijo de y de a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2)..... Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de de de 19...

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.

(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 24 de Diciembre de 1929.—El General-Presidente accidental, Juan Baxeres.—Rubricado.

Advertencias generales

1.ª Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 30 de Abril próximo.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento, no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde

en su defecto del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.ª Los concursantes que aleguen alguna o algunas de las preferencias reglamentarias lo harán constar en la papeleta, con arreglo al orden que determina el Reglamento en su artículo 59, poniendo los destinos que soliciten con esta anualidad en primer término y en el mismo orden, teniendo entendido que las preferencias que no vengan en esta forma no serán tenidas en cuenta.

6.ª Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán

acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

7.º Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde; según la gravedad del caso.

8.º Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

9.º Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

10. Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

11. Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del centro o dependencia donde pres-

ten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamento, orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

12. Para todo cuanto se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

(Gaceta del día 1 de Abril de 1930)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Convocatoria

Haciendo uso de las facultades que me concede el artículo 91 del Estatuto provincial, en relación con el 125 del mismo, he resuelto convocar a la Excm. Diputación provincial en Pleno, a sesión extraordinaria para el día 11 del corriente, a las once de la mañana, con objeto de tratar de los asuntos siguientes:

1.º Dar cuenta de la toma de posesión de los Sres. D. Germán Gullón Núñez y D. José Hurtado Merino, de los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Diputación.

2.º Designación de Directores e Inspectores de los Establecimientos y servicios provinciales y de representantes de la Diputación en otros organismos oficiales.

3.º Ratificación del acuerdo nombrando representante de la Diputación en la Junta provincial de Transportes a D. Eusebio Pérez Rodríguez.

4.º Idem del acuerdo nombrando Director Técnico de la Granja Agropecuaria provincial, a D. Joaquín López Robles.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

León, 5 de Abril de 1930.—El Presidente, Germán Gullón Núñez.—El Secretario, José Peláez.

Ordenación de pagos

Terminado el primer trimestre del actual ejercicio y hallándose en descubierto gran número de Ayun-

tamientos por los conceptos de aportación municipal forzosa, cuotas para sostenimiento del Instituto de Higiene y suscripción al BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la Comisión provincial permanente, en sesión del día de ayer, acordó conceder un plazo, hasta el día 20 del actual, para que los Ayuntamientos puedan ponerse a cubierto en el pago de sus deudas con la Diputación.

Transcurrido dicho plazo, sin haberlo efectuado, se expedirán las certificaciones para proceder por la vía de apremio, siendo inútiles cuantas peticiones se dirijan a la Comisión o a la Presidencia para suspender el procedimiento, porque una vez incoado no puede suspenderse si no por completo pago de la deuda y gastos, según las disposiciones vigentes.

A los Ayuntamientos concertados que en dicho plazo no hayan cumplido su compromiso, les será anulada la concesión, de conformidad con lo establecido en el contrato de emprataria.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, y como trámite previo a lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Estatuto provincial.

León, 5 de Abril de 1930.—El Presidente, Germán Gullón,

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncio

Esta Comisión, en sesión de 29 del corriente, acordó señalar para celebrar sesión en el próximo mes de Abril los días 4, 11 y 25, a las cuatro de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 31 de Marzo de 1930.—El Presidente, Julio del Campo.—El Secretario, José Peláez.

LEÓN

Imp. de la Diputación provincial.
1930